



Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y  
Saneamiento del Municipio de Tecozautla



2024 - 2027

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA  
DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA  
COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE TECOZAUTLA  
(CAAST)**

ADMINISTRACIÓN

2024 - 2027



Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla.



## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	2
MARCO JURÍDICO:.....	2
OBJETIVO GENERAL:.....	3
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II - PRINCIPIOS RECTORES Y DIRECTRICES DEL SERVICIO PÚBLICO.....	4
CAPÍTULO III - VALORES.....	7
CAPÍTULO IV - REGLAS DE INTEGRIDAD.....	10
CAPÍTULO V - MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.....	17
CAPITULO VI - CONDUCTAS PROHIBIDAS.....	18
CAPÍTULO VII - ÓRGANOS DE SANCIÓN Y DE VIGILANCIA.....	18
CAPITULO VIII - TRANSITORIOS.....	19
APROBACIÓN.....	20



## INTRODUCCIÓN

Para garantizar el adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público se debe elaborar un Código de Ética que contenga reglas claras, para que en la actuación de los servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, con lo cual se pretende propiciar una plena vocación de Servicio Público en beneficio de la colectividad.

La **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla CAAST**, ha elaborado el Código de Ética de las y los Servidores Públicos, partiendo de la estrategia de prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad e impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública, con el propósito de asegurar a la ciudadanía certidumbre, en cuanto a las actividades del Organismo, garantizando su profesionalización y honestidad;

### MARCO JURÍDICO:

El presente código normará la conducta de los servidores públicos de este Organismo Operador CAAST a través de los lineamientos que establece la siguiente normativa:

- I.- Artículo. - 115 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.- Artículo. - 115 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- III.- Artículos. - 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IV.- Artículo. - 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.
- V.- Ley Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo y su Reglamento.
- VI.- Cuotas y tarifas vigentes para la CAAST.
- VII.- Reglamento Interno de la Comisión de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla.



## OBJETIVO GENERAL:

Complementar el objetivo institucional de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, al establecer un marco normativo basado en principios y valores fundamentales que deben ser aplicados de forma permanente por el personal que integra esta Comisión.

Estos principios y valores resultan esenciales no solo para el cumplimiento eficiente y responsable de las funciones encomendadas, sino también para guiar la conducta diaria de los servidores públicos, fomentando así un entorno laboral caracterizado por la armonía, la humanidad, la integridad y el respeto.

En este sentido, es indispensable que todos los servidores públicos adscritos a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla conozcan cabalmente este Código y lo apliquen de manera constante, tanto en su desempeño cotidiano como en cada uno de los procedimientos y decisiones a su cargo.

## CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA.

### CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Código forma parte de la política de integridad de los entes públicos de la Administración Pública Municipal y tiene como finalidad fortalecer un servicio público ético e íntegro.

Este instrumento establece los principios, valores y reglas de integridad considerados fundamentales para definir el rol del servicio público. Asimismo, busca influir positivamente en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, con el propósito de fomentar una ética profesional compartida, una identidad institucional sólida y un sentido de orgullo y pertenencia al servicio público.

El Código también incorpora los principios constitucionales establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 2º.-** Ámbito de aplicación. El presente Código es de aplicación obligatoria para todos los Servidores Públicos de este Ente Público, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.



**Artículo 3º.-** Objeto del ordenamiento. El objeto del presente Código es:

- I.- Constituir un elemento de la política de integridad de este Ente Público, para fortalecer la prestación de servicios públicos de manera ética e íntegra;
- II.- Precisar los principios y valores fundamentales para el adecuado ejercicio de la función pública;
- III.- Incidir en el comportamiento y desempeño de los Servidores Públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida, y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;
- IV.- Establecer mecanismos de capacitación de los Servidores Públicos, en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas; y
- V.- Establecer mecanismos de difusión para promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de los actos de corrupción.

**Artículo 4º.-** Glosario. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

I.- **Código:** Código de Ética del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla;

Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

II.- **Ente Público:** El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla;

III.- **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el ente Público conforme a lo dispuesto en el artículo 108 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el art 149 de la Constitución Política del estado de Hidalgo.

## CAPÍTULO II - PRINCIPIOS RECTORES Y DIRECTRICES DEL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 5º.-** Definición de principios. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, y a los que deben sujetar su actuación los Servidores Públicos, son:

I.- **Legalidad:** Que consiste en que los Servidores Públicos municipales deberá cumplir, de forma ineludible, las disposiciones jurídicas inherentes a la función que desempeña.



Es obligación del servidor público municipal conocer, cumplir y hacer cumplir el marco jurídico que regule el ejercicio de sus funciones.

**II.- Honradez:** Que consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

**III.- Lealtad:** Que consiste en que los Servidores Públicos correspondan a la confianza que el Estado y el Municipio les ha conferido; tengan una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfagan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

**IV.- Imparcialidad:** Que consiste en que los Servidores Públicos den a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

**V.- Eficiencia:** Que consiste en que los Servidores Públicos actúen en apego a los planes y programas previamente establecidos, y optimicen el uso, así como la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

**VI.- Economía:** Que consiste en que los Servidores Públicos, en el ejercicio del gasto público, administren los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

**VII.- Disciplina:** Que consiste en que los Servidores Públicos desempeñen su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

**VIII.- Profesionalismo:** Que consiste en que los Servidores Públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones, así como las comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad, así como el respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;



**IX.- Objetividad:** Que consiste en que los Servidores Públicos deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben ser informadas en estricto apego a la legalidad.

**X.- Transparencia:** Que consiste en que los Servidores Públicos, en el ejercicio de sus funciones, privilegien el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundan de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

**XI.- Rendición de cuentas:** Que consiste en que los Servidores Públicos asuman plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, debiendo informar, explicar, justificar sus decisiones y acciones, además se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

**XII.- Eficacia:** Que consiste en que los Servidores Públicos actúen conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

**XIII.- Integridad:** Que consiste en que los Servidores Públicos actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

**XIV.- Equidad:** Que consiste en que los Servidores Públicos procuren que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

**XV.- Idoneidad:** El servidor público debe desarrollar las actividades que le sean encomendadas con profesionalismo, técnica, legalidad y moral necesarias que propicie el adecuado ejercicio de la administración pública. Ninguna persona debe aceptar ser designada en cargo para el que no tenga capacidad y disposición para el buen desempeño o ejercicio del mismo.



Quien disponga la disposición de un servidor público, deberá verificar que este, es apto para desempeñar la función que pretende asignársele.

### CAPÍTULO III - VALORES

**Artículo 6º.-** Definición de valores.

Los valores a los que deberán sujetar su actuación los Servidores Públicos son:

**I.- Interés Público:** Que consiste en que los Servidores Públicos actúen buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

**II.- Respeto:** Que consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con austeridad, sin ostentación, y que otorguen un trato digno, así como cordial a las personas en general, así como a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés, así como la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

**III.- Respeto a los derechos humanos:** Que consiste en que los Servidores Públicos respeten los derechos humanos. En el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garanticen, promuevan y protejan de conformidad con los Principios de:

a) **Universalidad**, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

b) **Interdependencia**, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

c) **Indivisibilidad**, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y

d) **Progresividad**, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y en ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

**IV.- Igualdad y no discriminación:** Que consiste en que los Servidores Públicos presten sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las



preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

**V.- Equidad de género:** Que consiste en que los Servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias así como sus atribuciones, garanticen que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, así como Participar en la toma de decisiones, desempeño laboral, capacidad profesional o intelectual sin distinción de género, constituyéndolo como una cultura entre los servidores públicos.

**VI.- Entorno Cultural y Ecológico:** Que consiste en que los Servidores Públicos, en el desarrollo de sus actividades, eviten la afectación del patrimonio cultural y ecológico; debiendo de asumir una férrea voluntad de respeto, defensa, preservación de la cultura y del medio ambiente, tanto en el ejercicio de sus funciones conforme a sus atribuciones, promuevan en la sociedad la protección, conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

**VII.- Cooperación:** Que consiste en que los Servidores Públicos colaboren entre sí y propicien el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

**VIII.- Liderazgo:** Que consiste en que los Servidores Públicos, sean guía, ejemplo y promotoras de este Código, así como de las Reglas de Integridad que contiene; fomenten y se apliquen en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y las que las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son esenciales a la función pública.

**IX.- Inclusión:** Que consiste en que los Servidores Públicos, traten a todas las personas con igualdad y equidad, sin importar su origen étnico, credo, sexo, edad, manera de vestir, la estructura de su familia, su forma de hablar u otras características culturales o sociales.

**X.- Honestidad:** Que consiste en que los Servidores Públicos, se conduzcan evitando actos de corrupción, en el ejercicio de empleo, cargo o comisión.

**XI.- Responsabilidad:** Que consiste en que los Servidores Públicos, asuman su compromiso con las políticas, programas, proyectos y acciones, que impulse al Ente Público.



**XII.- Justicia:** Que consiste en que los Servidores Públicos, deberán de aplicar los recursos públicos de manera equitativa y racional.

**XIII.- Subsidiariedad:** Que consiste en que los Servidores Públicos, participen con las comunidades locales para la gestión de mejores formas de desarrollo.

**XIV.- Puntualidad:** Que consiste en que el servidor público deberá, asistir al ejercicio de diario de sus actividades respetando siempre el horario de trabajo:

**XV.- Obediencia:** Consiste en el ejercicio de sus facultes y dar cumplimiento a las ordenes que le instruya su superior jerárquico.

**XVI.- Prudencia:** Que consiste en que el servidor público que se encuentre ante situaciones previstas por las leyes, este deberá proceder con cautela y objetividad en el desarrollo de las actividades.

**XVII.- Respeto:** Que consiste en que el personal y los servidores públicos deben de conducirse con una actitud sensible, así como dirigirse con un trato digno, cortés, cordial y solidario de apoyo la sociedad y a los servidores públicos con quienes interactúan cualquiera que sea su jerarquía, así como reconocer en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la dignidad de una persona.

**XVIII.- Tolerancia:** El servidor Público debe respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, observando un grado de tolerancia superior al cuidado y la opinión pública, con respecto a las opiniones y críticas.

**XIX.- Obligación de denunciar:** Que consiste en que el servidor público debe enunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos que tuviera conocimientos que pudiera causar algún perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente código o legislación vigente.

**XX.- Compromiso:** Consiste en que el servidor público asumirá compromiso consigo mismo, con sus valores, (personales, grupales, organizacionales y patrióticos), con una misión, con el trabajo mismo, con una filosofía o cultura organizacional que implica una obligatoriedad moral, y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

**XXI.- Uso adecuado de los bienes del estado:** Los servidores públicos adoptarán y aplicarán los criterios de racionalidad en la vigilancia, e utilización de los recursos humanos, materiales y financieros que tenga a su cargo para custodia, asignación y manejo.



Utilizándolos estrictamente para el desarrollo de las funciones que se le encomienden, evitando el uso abusivo, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de los mismos.

**XXII.- Dignidad:** Los servidores públicos, deberán conducirse hacia la ciudadanía de igual forma con los demás servidores públicos con pleno respeto y cordialidad, actuando con sobriedad y moderación en el desarrollo de sus actividades.

#### CAPÍTULO IV - REGLAS DE INTEGRIDAD

**Artículo 7º.-** Definición y objetivo de reglas de integridad. Las reglas de integridad son acciones, lineamientos estructurados de manera lógica con relación a los principios rectores y valores previstos en el presente Código, enfocados al ejercicio de las funciones de este Ente Público.

El objetivo de las reglas de integridad es brindar herramientas a los Servidores Públicos para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas.

**Artículo 8º.-** Regla de integridad de actuación pública. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.

II.- Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.

III.- Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.

IV.- Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.

V.- Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esas materias.

VI.- Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.



VII.- Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.

VIII.- Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de los compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.

IX.- Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.

X.- Permitir que Servidores Públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.

XI.- Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros Servidores Públicos como a toda persona en general.

XII.- Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personas que sean subordinados o compañeros de trabajo.

XIII.- Dejar de colaborar con otros Servidores Públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas aplicables a la Ente Público.

XIV.- Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas aplicable a la Ente Público.

XV.- Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

XVI.- Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

**Artículo 9.-** Regla de integridad de información pública. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos conduzcan su actuación conforme al principio de transparencia y resguarden la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.

II.- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.



III.- Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

IV.- Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.

V.- Utilizar información que se obtenga con motivo de sus funciones, para fines distintos a los autorizados por la normatividad aplicable.

VI.- Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

VII.- Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.

VIII.- Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

IX.- Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

X.- Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

XI.- Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

XII.- Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

**Artículo 10.-** Regla de integridad de trámites y servicios. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiendan a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

II.- Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.



III.- Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

IV.- Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

V.- Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites, gestiones, y la prestación de servicios.

VI.- Recibir, solicitar o aceptar, cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

**Artículo 11.-** Regla de integridad de recursos humanos. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia tanto como en la rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

II.- Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

III.- Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.

IV.- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.

VII.- Seleccionar, contratar de forma directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.

**Artículo 12.-** Regla de integridad de administración de bienes muebles e inmuebles. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes



Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y  
Saneamiento del Municipio de Tecozautla.



muebles o de administración de bienes inmuebles, administren los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.

II.- Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.

III.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

IV.- Utilizar cualquier tipo de vehículo propiedad o arrendado por este Ente Público, para uso particular o familiar, fuera de la normativa establecida por el propio Ente Público.

V.- Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.

VI.- Disponer de los bienes y demás recursos públicos, sin observar las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

**Artículo 13.-** Regla de integridad de procesos de evaluación. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apeguen en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Proporcionar indebidamente datos contenidos en los sistemas de información de la administración pública, a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o acceder a tal información por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

II.- Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

III.- Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

IV.- Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.



**Artículo 14.-** Regla de integridad de procedimiento administrativo. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, tengan una cultura de denuncia y respeten las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.- Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- II.- Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- III.- Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- IV.- Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- V.- Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- VI.- Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como a este Código y al Código de Conducta de este Ente Público.
- VII.- Dejar de proporcionar, o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones, o evitar colaborar con ésta en sus actividades.
- VIII.- Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como a este Código o al Código de Conducta de este Ente Público.

**Artículo 15.-** Regla de desempeño permanente con integridad. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conduzcan su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.- Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre Servidores Públicos.
- II.- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.



III.- Ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.

IV.- Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

V.- Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.

VI.- Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos públicos.

VII.- Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

**Artículo 16.-** Regla de cooperación con la integridad. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperen con el Ente Público y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

I.- Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.

II.- Proponer o en su caso adoptar, cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas no éticas.

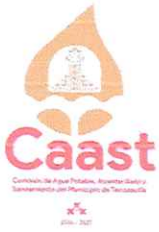
III.- Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

**Artículo 17.-** Regla de integridad de comportamiento digno. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Realizar a personas que sean compañeros de trabajo, personal subordinado o usuarios, señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos de otras partes del cuerpo.

II.- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con personas que sean compañeros de trabajo, personal subordinado o usuarios en horarios de trabajo.



III.- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de su función, por tener interés sexual por una persona que sea compañero de trabajo, personal subordinado o usuario.

IV.- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles durante horario laboral o hacia una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario, para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.

### CAPÍTULO V - MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.

**Artículo 18.-** Objetivo de los mecanismos.

El objetivo de los mecanismos de capacitación y difusión es promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

**Artículo 19.-** Mecanismos de capacitación. El Organismo operador promoverá la impartición de capacitaciones de Servidores Públicos, en el razonamiento sobre los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Hidalgo y en las reglas de integridad establecidas en este Código.

Dichas capacitaciones se podrán impartir mediante los siguientes mecanismos:

- I.- Cursos;
- II.- Talleres;
- III.- Conferencias;
- IV.- Seminarios; o
- V.- Cualquier otro que estime pertinente el Ente Público.

El Ente Público deberá impartir alguno de esos mecanismos a todos sus Servidores Públicos, al menos una vez al año.

**Artículo 20.-** Mecanismos de difusión.

El Organismo operador deberá publicar presente Código y en su caso sus reformas, por los siguientes medios:



I.- La página de internet de este Ente Público. Asimismo, deberá entregarse un ejemplar impreso o en archivo electrónico de este Código y en su caso de sus reformas, a todos los Servidores Públicos.

### CAPITULO VI - CONDUCTAS PROHIBIDAS

**Artículo 21.-** El servidor público, sin distinción de cargo o posición jerárquica, deberá atenerse de lo siguiente:

- I.- Retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
- II.- Hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que este agilice, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.
- III.- Presentarse o permanecer bajo la influencia del alcohol, así como consumir bebidas alcohólicas en horario de trabajo.
- IV.- Incurrir en actitudes prepotentes u hostiles (discriminación) que propicie distinción, exclusión o preferencia, con base en motivos de raza, color, religión, género o posición política.
- V.- Fumar dentro de la institución en horario de trabajo.
- VI.- Revelar información confidencial generada por las actividades de su cargo o comisión para favorecer a personas ajenas, familiares, amistades o compañeros de trabajo, excepto en los casos en los que sean requeridos por la autoridad competente.
- VII.- Realizar cualquier acción que tenga por objeto acosar u hostigar sexual o laboralmente a las personas dentro o fuera del centro de trabajo.
- VIII.- Intimidar o tratar de forzar a otra persona para establecer una relación sexual obligada o condicionada. Independientemente de cualquiera que sea su jerarquía o condición laboral.

### CAPÍTULO VII - ÓRGANOS DE SANCIÓN Y DE VIGILANCIA.

**Artículo 22.-** Órgano de sanción.

Al Organismo operador le corresponde sancionar cualquier acto u omisión que quebrante la disciplina y respeto que, en apego a este Código, deben observar los Servidores Públicos, esto de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

**Artículo 23.-** Órgano de vigilancia.



Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y  
Saneamiento del Municipio de Tecozautla.



Para efectos del presente código el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla; es la figura análoga del Comité de Ética, encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código y su Código de Conducta.

En su caso, corresponderá al Organismo regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del órgano referido en el párrafo anterior.

**Artículo 24.-** En caso de cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente código de conducta y ética, serán sometidos a consideración del comité de ética y conducta, quienes en ejercicio de su función determinarán la gravedad de la falta, y se agregará al expediente laboral del trabajador, y si así se considera necesario, darán vista al órgano de control interno municipal para que inicie el procedimiento por falta administrativa de conformidad a la ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 25.-** Los servidores Públicos dependiendo de la gravedad de la falta en la que puedan incurrir, se les podrán aplicar las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento privado o público.
- II. Amonestación privada o pública.
- III. Suspensión. Destitución del puesto.
- IV. Sanción económica.
- V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos, comisiones o concesiones en el servicio público.

### CAPITULO VIII - TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - El presente código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla. Dado en la Ciudad de Tecozautla, Hgo., a los 30 días del mes de junio de 2025.



### APROBACIÓN

Segunda sesión ordinaria 2025 de la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla (CAAST), en la que se da por presentado y aprueban el **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA.**



---

**Lic. Marisol Prieto Avendaño**

Presidenta Municipal Constitucional y Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, CAAST.



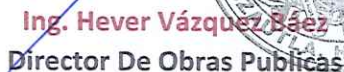
---

**Lic. Hugo Martínez Espinoza**  
Síndico Procurador



---

**Lic. Silvia Norma Jurado Salas**  
Tesorera Municipal



---

**Ing. Hever Vázquez Báez**  
Director De Obras Publicas



---

**C. Yazmin Salazar Mejía**

Regidora del H. Ayuntamiento Comisionada al Organismo Operador



---

**Lic. Carolina Chávez Salinas**  
Directora General de la Comisión de Agua Potable,  
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla

